

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **3054** 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 18 de enero del 2024, mediante radicado CAM No. 2024-E 1506, la Sociedad **DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.491.698-4, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del Proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", ubicado en intermediación de la Vereda Amborco, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Una vez atendidos los requerimientos en torno al "Plan de Aprovechamiento Forestal", en lo que respecta a la "Compensación", al componente de "Flora Epífita" y al componente de "Fauna Silvestre"; se verificó la información allegada por la Sociedad **DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S.**, y se profirió el **Auto de Inicio No. 025 de fecha 18 de febrero de 2025**.

El día 25 de abril de 2025, se emite el **Concepto Técnico No. 1067**, donde se evaluó integralmente la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por la Sociedad **DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S.**, para la ejecución del proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", ubicado en intermediación de la Vereda Amborco, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila; considerándose viable, aprobar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar tala rasa de quinientos sesenta y cinco (565) individuos, representados en 33 especies forestales, con un volumen total de ciento treinta y uno coma doscientos ochenta y dos metros cúbicos (131,282m³), sobre un área de 9.11 ha en los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila; y negándose paralelamente en el mismo Concepto, el Aprovechamiento Forestal Único de treinta y cuatro (34) individuos forestales, representados en 11 especies, con un volumen total de tres coma noventa y cuatro metros cúbicos (3.94m³), al considerarse que los mismos se encontraban dentro de los treinta metros (30 mts) correspondientes a la ronda de protección hídrica de un drenaje sencillo intermitente que se ubica en la zona, según la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 con número 323 II-C.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El 16 de junio de 2025, mediante Resolución CAM No. 1732 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", la Dirección Territorial Norte resolvió en su Artículo Primero:

*"... OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la Sociedad **DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.491.698-4**, para la ejecución del proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Transmisión a 34.5KV", actividad a realizarse en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, sobre las siguientes coordendas a saber:*

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO		
Punto	Este	Norte
1	4742236.874	1886118.732

*La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único se otorga de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, y comprende la tala rasa de quinientos sesenta y cinco (565) individuos, representados en treinta y tres (33) especies forestales, con un volumen total de ciento treinta y uno coma doscientos ochenta y dos metros cúbicos (**131,282m³**), ..."*

Resolución que quedo ejecutoriada el día 11 de julio de 2025, según constancia de fecha 14 de julio de 2025.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025, dispuso:

*"**ARTÍCULO CUARTO.** La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único se otorga por el término de cinco (05) MESES, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y tal como se describe en el plan de aprovechamiento forestal."*

El 21 de noviembre del 2025, mediante radicado 2025-E 29884, la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, en calidad de promotora y propietaria del Proyecto Solar Altagracia 9.9 MW y su Línea de Transmisión, localizado en jurisdicción de los Municipios de Palermo y Neiva, solicita prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante la Resolución CAM No. 1732 del 2025.

El 05 de febrero de 2026, se realizó visita de seguimiento, atendiendo la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., en torno a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025, que comprende la tala rasa de 565 individuos, con un volumen total de 131,282m³, sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, dentro del marco del proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Trasmisión a 34.5KV"; emitiéndose el Acta Visita de Seguimiento de Licencias y Permisos Ambientales No. **196 de fecha 09 de febrero de 2026**, donde se conceptuó:

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Una vez realizada la visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con la Resolución No. 1732 del 16 de junio del 2025, para la ejecución del proyecto denominado Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", actividad a realizarse en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000., y revisada la información contenida en el expediente PAF-00025-24, se tiene lo siguiente:

3.1.1 No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido bajo las coordenadas planas Origen Magna Colombia Bogotá X: 861755 Y: 819785, hasta las coordenadas planas de Origen Magna Colombia X: 861909 Y:820066., según lo referido por a LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, bajo radicado 2025-E 29884 del 21 de noviembre del 2025, el aprovechamiento NO se realizó toda vez que, en el marco del cumplimiento de los requerimientos ambientales y culturales aplicables al proyecto, actualmente se encuentran adelantado las actividades de prospección arqueológica necesarias para la elaboración del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva - PMAP, derivado del Registro ICANH No. 0627 del 08 de mayo de 2024.

3.1.2 Considerando los antecedentes y el resultado de la visita, se entiende que no se ha realizado el aprovechamiento forestal autorizado.

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prorroga por un término de cinco (05) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución 1732 del 16 de junio del 2025, para la ejecución del Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", actividad a realizarse en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000.

Se advierte LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4 que, antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal deberá realizar el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el cual deberá acreditar ante la Corporación.

Así mismo se recomienda informar con anticipación el inicio de los protocolos de ahuyentamiento de fauna con el objeto de ser verificados en campo.

..." (Subrayado por fuera del texto)

El 13 de marzo del 2026, mediante Resolución CAM No. 637 "POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero "... PRÓRROGAR por cinco (05) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", a la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, para la tala rasa de quinientos sesenta y cinco (565) individuos, representados en treinta y tres (33) especies forestales, con un volumen total de ciento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

treinta y uno coma doscientos ochenta y dos metros cúbicos (131,282m³). en un área de 9.11 ha., sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, dentro del marco del proyecto denominado “Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV”; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo...”, la cual quedo ejecutoriada el día 09 de abril de 2026, según constancia de fecha 10 de abril de 2026.

El 10 de agosto de 2026, mediante radicado 2026-E 19231, la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., allega nuevamente solicitud de prórroga de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025, la cual ya había sido objeto de modificación (prórroga) según lo dispuesto en la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026.

El 22 de septiembre de 2026, contando con el acompañamiento de Cielo Tovar Marroquín – Representante Legal de DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., se adelantó visita de seguimiento a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025, prorrogada mediante la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026; diligencia que se consignó en el **Acta Visita de Seguimiento de Licencias y Permisos Ambientales No. 3553 de fecha 23 de septiembre de 2026.**

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

COMPETENCIA

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 la Carta Política, dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*.

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.12. ibídem, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurarse renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual reza *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."* (subrayado por fuera del texto)

CONCEPTO TECNICO

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 22 de septiembre del 2026, se realizó visita de seguimiento, con el objeto de verificar lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal en el marco de la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901 491.698-4, mediante radicado 2026-E 19231, para la ejecución del proyecto Solar Altagracia 9.9 MW y su Línea de Transmisión, localizado en jurisdicción de los municipios de Palermo y Neiva., con la presencia de Sergio Andrés Vargas – Contratista DTN y la señora Cielo Tovar Marroquín Representante legal.

2.1 VERIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

2.1.1 Verificación de actividades realizadas

Se inicio recorrido en el predio objeto de verificación sobre la vereda amborco jurisdicción del municipio de Palermo bajo las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 861755 Y:819785, hasta las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 861909 Y:820066 como resultado se destaca lo siguiente:

- No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido.
- Se evidencia que a la fecha de la visita de seguimiento los individuos forestales autorizados se encontraban en pie.

A continuación, se reporta el registro fotográfico de la visita realizada:



Fotografía 1. Individuo Forestal Autorizado Objeto de Aprovechamiento.



Fotografía 2. Individuo Forestal Autorizado Objeto de Aprovechamiento.



Fotografía 3. Individuo Forestal Autorizado Objeto de Aprovechamiento.



Fotografía 4. Individuo Forestal Autorizado Objeto de Aprovechamiento.

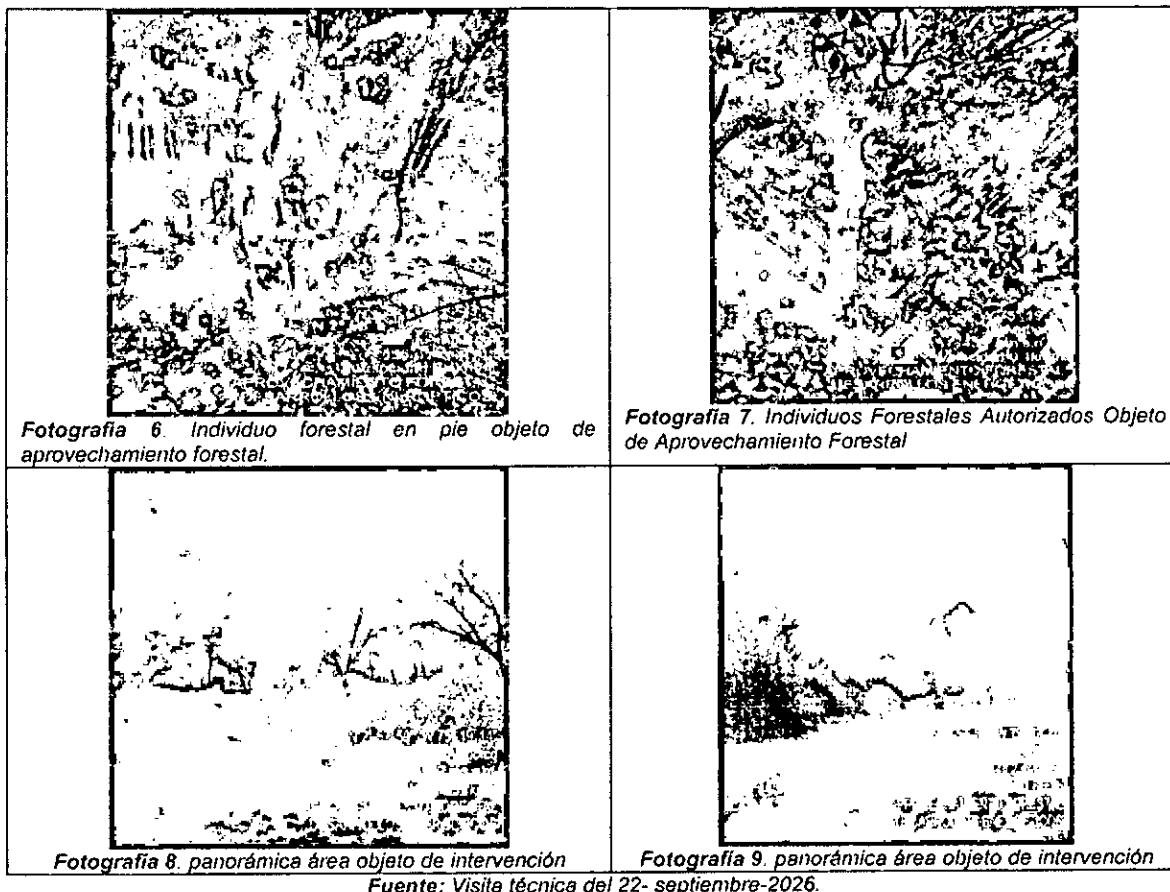


Fotografía 5. Individuo forestal en pie objeto de aprovechamiento forestal.



Fotografía 6. Individuo forestal en pie objeto de aprovechamiento forestal.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



2.1.2 INFORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS FORESTALES APROVECHADOS

Que la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, emite RESOLUCIÓN No. 1.732 16 DE JUNIO DE 2025 POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES la cual resuelve:

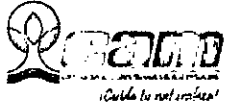
(...)

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, para la ejecución del proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", actividad a realizarse en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000 (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, para la tala rasa de treinta y cuatro (34) individuos forestales representados en 11 especies, con un volumen total de tres coma noventa y cuatro metros cúbicos (3,94m³).

Resolución No. 637 del 16 de marzo del 2026 "POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO" la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR por cinco (05) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", a la Sociedad

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, para la tala rasa de quinientos sesenta y cinco (565) individuos, representados en treinta y tres (33) especies forestales, con un volumen total de ciento treinta y uno coma doscientos ochenta y dos metros cúbicos (131.282m³), en un área de 9.11 ha., sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 4152400000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 4152400000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, dentro del marco del proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV"; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: La presente prórroga se otorga por un término de cinco (05) meses más contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

Tras la visita de seguimiento realizada, se evidenció que LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, aún no ha iniciado las actividades de aprovechamiento forestal correspondientes, dentro de esta se destaca:

- No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido.
- Se evidencia que a la fecha de la visita de seguimiento los individuos forestales autorizados se encontraban en pie.

2.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando los resultados de la visita y las obligaciones dispuestas en la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No. 1732 del 16 de junio del 2025 prorrogada mediante Resolución No. 637 del 16 de marzo del 2026; el cumplimiento de obligaciones relacionadas con actividades como: medida de compensación, el manejo de residuos de aprovechamiento forestal, tasa de aprovechamiento Forestal entre otros; no son requeridas toda vez que aún no se inician las actividades de aprovechamiento forestal.

Por lo tanto, en el siguiente cuadro se relaciona el cumplimiento de las obligaciones según el avance de obra evidenciado en la visita técnica realizada el 22 de septiembre del 2026:

Cuadro 1. Verificación del cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
Resolución No. 1732. Del 16 de junio del 2025 prorrogada mediante Resolución No. 637 del 16 de marzo del 2026. ARTÍCULO QUINTO. TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, como titular de la Autorización, deberá cancelar a favor de la CAM por concepto de Tasa de Aprovechamiento Forestal, la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.530.098,00 M/CTE.),	N/A	N/A	Según lo evidenciado en la visita técnica del 22 de septiembre de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal.
ARTÍCULO SEXTO. El titular de la Autorización deberá cumplir con lo estipulado en el protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna presentado	N/A	N/A	Según lo evidenciado en la visita técnica del 22 de septiembre de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
ARTICULO SEPTIMO El titular de la Autorización deberá observar en el manejo de epifitas (...).	N/A	N/A	Según lo evidenciado en la visita técnica del 22 de septiembre de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal
ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones: a. Sistema de manejo y aprovechamiento. b. El aprovechamiento forestal, se deberá realizar en bloques de máximo cien (100) árboles. c. Operaciones de tala d. Operaciones de troceo. e. Mantenimiento de equipos f. Destinación de los productos forestales. g. Conservación del recurso hídrico. h. El Ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada para prestar asistencia técnica, deberá presentar informes trimestrales sobre el avance de la ejecución de las actividades de Aprovechamiento Forestal y demás obligaciones.	N/A	N/A	Según lo evidenciado en la visita técnica del 22 de septiembre de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal
ARTÍCULO NOVENO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida compensatoria deberá: adelantar la Restauración Activa y la Restauración Pasiva de un área de 15.96 ha.			Según lo evidenciado en la visita técnica del 22 de septiembre de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal
ARTICULO DÉCIMO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, deberá hacer entrega a la Dirección Territorial Norte de la CAM Dos (02) estructuras metálicas para jaulas de pájaros que cumplen con las dimensiones de 2mts de alto x 1.5mts de ancho x 3mts de largo con la instalación incluida de malla estabonada (Estilo Zaranda) de 1/2", esto quiere decir que cada orificio de la malla debe contar con unas dimensiones de máximo 1,5cm x 1,5cm. Por otro lado, el acceso (puerta) a esta estructura en ángulo y malla, debe contar con una dimensión de 1 mts de ancho, con su respectivo espacio de seguridad (1,8mts x 1,2mts) para evitar las fugas de las aves, además debe estar situada en la esquina izquierda de la zona frontal de la jaula. La estructura de la cubierta en teja termoacústica debe ser instalada preferiblemente en forma de una caída de agua o a un agua. La parte superior de la jaula debe estar cubierta con malla y sobre ella la cubierta. iez (10) Comederos metálicos de 18 cm de diámetro en acero inoxidable antideslizante.			Según lo evidenciado en la visita técnica del 22 de septiembre de 2026, a la fecha de la visita no se han ejecutado las actividades relacionadas con el aprovechamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
- Dos (02) estructuras tipo encierro o jaulas en madera plástica con dimensiones 2.5 mts de alto x 3.5 metros de largo x 2 metros ancho. Cubierta en malla y sobre la malla techo en teja termoacústica (solo mitad de la jaula), base en concreto. Estructuras de soporte de los laterales (vareta o cercha) en madera plástica. Puerta en el mismo material en cualquiera de los laterales. - Entregar a la Dirección Territorial Norte de la CAM, de dos mil (2.000) cartillas didácticas, cuyo contenido y diseño será concertado con esta Autoridad Ambiental, las cuales serán entregadas en las acciones de Educación Ambiental que adelanta la CAM en el norte del Huila.			

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Una vez realizada la visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con la Resolución No. 1732. Del 16 de junio del 2025 prorrogada mediante Resolución No. 637 del 16 de marzo del 2026., para la ejecución del proyecto denominado Parque Solar Altigracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", actividad a realizarse en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000., y revisada la información contenida en el expediente PAF-00025-24, se tiene lo siguiente:

3.1.2 No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido bajo las coordenadas planas Origen Magna Colombia Bogotá X: 861755 Y: 819785, hasta las coordenadas planas de Origen Magna Colombia X: 861909 Y: 820066., según lo referido por a LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, bajo radicado 2026-E 19231 del 10 de Agosto del 2026, el aprovechamiento NO se realizó toda vez que, a la fecha, "el proyecto se encuentra a la espera de la culminación de actuaciones administrativas que adelanta la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, las cuales resultan indispensables para continuar con el desarrollo del cronograma del proyecto y dar inicio a las actividades constructivas asociadas. De igual manera, el desarrollo del proyecto se ha visto condicionado por el período de Ley de Garantías Electorales, circunstancia que ha incidido en la materialización de actuaciones administrativas y contractuales necesarias para avanzar hacia la etapa de ejecución".

3.1.2 Considerando los antecedentes y el resultado de la visita, se entiende que no se ha realizado el aprovechamiento forestal autorizado.

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prorroga por un término de cinco (05) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución 1732 del 16 de junio del 2025 prorrogada mediante Resolución No. 637 del 16 de marzo del 2026, para la ejecución del Parque Solar Altigracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", actividad a realizarse en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000..

Se advierte LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4 que, antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal deberá dar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1732 del 16 de junio del 2025.
Así mismo se recomienda informar con anticipación el inicio de los protocolos de ahuyentamiento de fauna con el objeto de ser verificados en campo.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, presentó mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 19231 del 10 de agosto de 2026, solicitud de prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025, que comprende el aprovechamiento de quinientos sesenta y cinco (565) individuos, representados en treinta y tres (33) especies forestales, con un volumen total de ciento treinta y uno coma doscientos ochenta y dos metros cúbicos (**131,282m³**), en un área de 9.11 ha., sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, dentro del marco del proyecto denominado “Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV”

Que el **Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025**, dispuso:

*“**ARTÍCULO CUARTO.** La Autorización de Aprovechamiento Forestal Único se otorga por el término de **cinco (05) MESES**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y tal como se describe en el plan de aprovechamiento forestal.”*

Que el referido término, ya había sido objeto de modificación (prórroga), a través de la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026.

Que de acuerdo a la constancia secretarial obrante en el expediente PAF-00025-24, el día 09 de abril de 2026, quedó ejecutoriada la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026, por la cual se concedió la última prórroga por un término de cinco (05) meses; coligiéndose que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del término previsto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025, prorrogada mediante la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó visita de seguimiento, la cual se consignó en el **Acta Visita de Seguimiento de Licencias y Permisos Ambientales No. 3553 de fecha 23 de septiembre de 2026**, donde se conceptuó:

“...

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Una vez realizada la visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal único otorgado con la Resolución No. 1732. Del 16 de junio del 2025 prorrogada mediante Resolución No. 637 del 16 de marzo del 2026., para la ejecución del proyecto denominado Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV”, actividad a realizarse

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 4152400000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 4152400000260039000., y revisada la información contenida en el expediente PAF-00025-24, se tiene lo siguiente:

3.1.2 No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido bajo las coordenadas planas Origen Magna Colombia Bogotá X: 861755 Y: 819785, hasta las coordenadas planas de Origen Magna Colombia X: 861909 Y:820066., según lo referido por a LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4, bajo radicado 2026-E 19231 del 10 de Agosto del 2026, el aprovechamiento NO se realizó toda vez que, a la fecha, "el proyecto se encuentra a la espera de la culminación de actuaciones administrativas que adelanta la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, las cuales resultan indispensables para continuar con el desarrollo del cronograma del proyecto y dar inicio a las actividades constructivas asociadas. De igual manera, el desarrollo del proyecto se ha visto condicionado por el período de Ley de Garantías Electorales, circunstancia que ha incidido en la materialización de actuaciones administrativas y contractuales necesarias para avanzar hacia la etapa de ejecución".

3.1.2 Considerando los antecedentes y el resultado de la visita, se entiende que no se ha realizado el aprovechamiento forestal autorizado.

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES

Se considera viable otorgar prorroga por un término de cinco (05) meses, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución 1732 del 16 de junio del 2025 prorrogada mediante Resolución No. 637 del 16 de marzo del 2026, para la ejecución del Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV", actividad a realizarse en un área de 9.11 ha sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 4152400000260038000, y el Lote 9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 4152400000260039000..

Se advierte LA SOCIEDAD DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., identificada con NIT. 901.491.698-4 que, antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1732 del 16 de junio del 2025.

Así mismo se recomienda informar con anticipación el inicio de los protocolos de ahuyentamiento de fauna con el objeto de ser verificados en campo.

..." (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y como ya se mencionó, el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, en armonía con el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establecen que "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo." (subrayado por fuera del texto); coligiéndose que, el término máximo de duración del permiso es de diez (10) años, sin que se pueda exceder en ningún evento.

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S., respecto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025, la cual, ya había sido objeto de modificación (prorroga), a través de la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026; cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgada, pues no supera, el termino máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante el oficio con radicado CAM No. 2026-E 19231 del 10 de agosto de 2026, y acogiendo las recomendaciones del Acta Visita de Seguimiento de Licencias y Permisos Ambientales No. 3553 de fecha 23 de septiembre de 2026, este Despacho considera viable prorrogar por cinco (05) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025 *"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"*, para el aprovechamiento de quinientos sesenta y cinco (565) individuos, representados en treinta y tres (33) especies forestales, con un volumen total de ciento treinta y uno coma doscientos ochenta y dos metros cúbicos (131,282m³), en un área de 9.11 ha., sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, dentro del marco del proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV"; el cual, ya había sido objeto de modificación (prorroga), a través de la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y en el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR por cinco (05) meses más, el término dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025 *"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"*, prorrogado previamente mediante la Resolución CAM No. 637 del 13 de marzo del 2026, a la Sociedad **DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.491.698-4**, para la tala rasa de quinientos sesenta y cinco (565) individuos, representados en treinta y tres (33) especies forestales, con un volumen total de ciento treinta y uno coma doscientos ochenta y dos metros cúbicos (131,282m³), en un área de 9.11 ha., sobre los predios denominados Lote 10, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-99918 y código catastral 41524000000260038000, y el Lote 9, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-99917 y código Catastral No. 41524000000260039000, ubicados en Jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, dentro del marco del proyecto denominado "Parque Solar Altagracia 9.9MW y su Línea de Trasmisión a 34.5KV"; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO: La presente prórroga se otorga por un término de cinco (05) meses más, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 1732 del 16 de junio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", junto con sus modificaciones, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la Sociedad **DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.S.**, identificada con NIT. **901.491.698-4**, representada legalmente por la señora CIELO TOVAR MARROQUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.581.885 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. No. PAF-00025-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN